



INTERROGATORIO DE PARTE
2020-00054

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año. Sírvase proveer.

Barranquilla, 03 de diciembre de 2021.

BENILDA MARIA CRIFIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del juzgado sin que se haya solicitado o realizado ninguna actuación durante más de un (1) año dado que su última actuación data del 17 de abril de 2020, por lo que es del caso decretar terminación por desistimiento tácito según lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Ofíciase en tal sentido.
3. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 183 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, diciembre 06 de 2021.-
Secretaria

Benilda Crifiales Rincon

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009



Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9799e6042015ed33675814a2df90609b6ae092a6fd8a08515206df4538647d2

Documento generado en 03/12/2021 05:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>